

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Prueba Extraprocesal Interrogatorio de Parte Rad. 11001400305320230038500

Subsanada la demanda se advierte que, por regla general conforme a lo estipulado en el artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia territorial se fija por el lugar de domicilio del demandado y conforme al numeral 14 de la misma norma indica: “Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”.

En el presente asunto, si bien la parte actora indica que desconoce el domicilio de la absolvente, no es de desconocer que ítem 11 la señora María Alejandra Pardo indica que tiene su domicilio en el municipio de Barbosa – Santander, situación que se puede corroborar conforme la siguiente imagen:

| COLUMNAS | DATOS |
|--------------------------|-----------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC |
| NÚMERO DE IDENTIFICACION | 1099204373 |
| NOMBRES | MARIA ALEJANDRA |
| APELLIDOS | PARDO |
| FECHA DE NACIMIENTO | **/**/** |
| DEPARTAMENTO | SANTANDER |
| MUNICIPIO | BARBOSA |

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Resuelve:

1. Rechazar la Prueba Extraprocesal Interrogatorio de Parte promovida por Yohana Cuervo Castrillón contra María Alejandra Pardo.
2. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.
3. Enviar el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Barbosa - Santander. Oficiese.
4. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

